

ARTICULO I BASE LEGAL:

Este reglamento se crea en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo I, Página 13 del Reglamento del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO II PROPOSITO:

El propósito de este reglamento es el establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento adecuado de la Comisión, proveyéndola de las facultades, derechos y deberes necesarios para que ésta pueda asesorar, estudiar, clasificar y recomendar al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno del Colegio, sobre los asuntos concernientes a las enmiendas al reglamento y legislación del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

ARTICULO III ORGANIZACIÓN:

- A) Composición: La Comisión estará compuesta por un Presidente y nueve (9) miembros asociados en representación de cada uno de los nueve (9) Capítulos del Colegio.
- B) Designación del Presidente: El Presidente de la Comisión será designado por el Presidente del Colegio.
- C) Designación de los Miembros Asociados: Los nueve (9) miembros asociados serán recomendados por las directivas de los Capítulos del Colegio y nombrados por el Presidente de la Comisión.
- D) Vacantes: En caso de surgir vacantes, éstas serán cubiertas por la recomendación de la Directiva de los Capítulos y nombrados por el Presidente de la Comisión.
- E) Reuniones: La Comisión celebrará las reuniones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.
- F) Ausencias: Todo miembro que faltare a dos (2) reuniones sin causa justificada para la misma, quedará separado de la Comisión.
- G) Vice-Presidente y Secretario:
 - 1. La Comisión elegirá un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros los cuales ejecutarán sus cargos con todas las prerrogativas de los mismos de acuerdo al Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.
- H) Quórum: Constituirá quórum la presencia de seis (6) miembros asociados.

- I) Presidente:
 - 1. Presidirá los trabajos de la Comisión con todas las prerrogativas de su cargo de acuerdo al Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.
 - 2. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente y constituido el quórum reglamentario, los miembros asociados presentes elegirán entre ellos un Presidente interino.
- J) Dietas: Se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- K) Convocatorias: El Presidente de la Comisión convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. El Presidente del Colegio podrá convocar a la Comisión a reunión extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

ARTICULO IV DEBERES Y FACULTADES:

- 1. Asesorar a la Junta de Gobierno y otras Comisiones junto al Asesor Legal del Colegio en aquellos asuntos concernientes a esta Comisión.
- 2. Estudiar, evaluar y clasificar todas las enmiendas sometidas por la matrícula del Colegio para ser canalizadas por la Junta de Gobierno.
- 3. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno por escrito con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de matrícula del Colegio.
- 4. La Comisión podrá trasladar en pleno o en Comités a los Capítulos, para desempeñar sus funciones cuando así lo requiera el caso.
- 5. Solicitar opiniones legales al Asesor Legal del Colegio.

ARTICULO V DERECHOS:

- 1. Se le envíe por correo a cada uno de los miembros de la Comisión copia de los acuerdos tomados por esta Comisión.
- 2. Ser recibidos por la Junta de Gobierno en pleno para rendir informes y recomendaciones cuando así lo solicite la Comisión o la Junta.

ARTICULO VI SEPARABILIDAD:

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento es declarado nulo y sin valor por un Tribunal competente, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO VII ENMIENDAS:

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Comisión con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión y la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno y la enmienda tendrá vigencia cuando sea ratificada por la Asamblea General del Colegio.

ARTICULO VIII VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y la enmienda tendrá vigencia cuando sea ratificada por la Asamblea General del Colegio.

**Sometidas las enmiendas para su aprobación por:
La Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación**

Hoy _____ de _____ de _____

Secretario
Comisión de Enmiendas
al Reglamento y Legislación

Presidente
Comisión de Enmiendas
al Reglamento y Legislación

**Aprobado por:
La Junta De Gobierno**

Hoy _____ de _____ de _____

Secretario
Comité Ejecutivo

Presidente
Comité Ejecutivo

**Ratificado por:
La Asamblea General del Colegio el _____ de abril de 2013.**

Secretario
CPEPR

Presidente
CPEPR